

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930
Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	CECILIA MONCADA DE LOZANO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00485-00

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIENDA**, y prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias **C-1154 de 2008** y **C-543 DE 2013**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., **por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Igualmente, se tiene que, mediante Auto No. 1542 del 4 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS** y **BANCO DE OCCIDENTE** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS** y **BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$12.655.877 M/CTE**, a favor de la señora **CECILIA MONCADA DE LOZANO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 24.459.797.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al **BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS** y **BANCO DE OCCIDENTE** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 20 de abril de 2023

Oficio No. 737

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO BBVA

notifica@bbva.com.co

embargos.colombia@bbva.com.co

BANCOLOMBIA

requerinf@bancolombia.com.co

notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO DE OCCIDENTE

servicio@bancodeoccidente.com.co

embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	CECILIA MONCADA DE LOZANO
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00485-00

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 930 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7, en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$12.655.877 M/CTE**, a favor de la señora **CECILIA MONCADA DE LOZANO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 24.459.797.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al **BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS** y **BANCO DE OCCIDENTE** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022."

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,



JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.